



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

5

TERCERA SALA
JURISDICCIONAL

ORDINARIA

22

PONENCIA OCHO

JUICIO NÚMERO: TJ/III-42208/2023

ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL AR
DATO PERSONAL AR
DATO PERSONAL AR
DATO PERSONAL AR

AUTORIDADES DEMANDADA:

- ➡ SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
- ➡ DIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE CRÉDITOS Y OBLIGACIONES FISCALES DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
- ➡ TESORERO.

TODOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

MAGISTRADO PRESIDENTE E
INSTRUCTOR:

MAESTRO ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ.

SECRETARIA DE ACUERDOS:

MAESTRA NANCY FERNANDA GUTIÉRREZ TRUJILLO.

== SENTENCIA ==

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TJ/III-42208/2023
SALAS
SALA
OCHO

Ciudad de México, a **nueve de noviembre de dos mil veintitrés.- VISTOS** para resolver en definitiva los autos del juicio al rubro señalado y encontrándose debidamente integrada la Tercera Sala Ordinaria Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, por la **MAESTRO ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, Magistrado Presidente de Sala e Instructor, **LICENCIADA SOCORRO DÍAZ MORA** Magistrada Integrante, **LICENCIADO DAVID LORENZO GARCÍA MOTA**, Magistrado Integrante, quienes actúan ante la Secretaría de Acuerdos, **MAESTRA NANCY FERNANDA GUTIÉRREZ TRUJILLO**, quien da fe; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96 y 98 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se procede a dictar sentencia.-----

RESULTADO:



1.- DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX en representación legal de la persona moral
actora denominada **DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX**
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX promovió juicio de
nulidad en contra de las autoridades citadas al rubro, mediante escrito que
ingresó en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el día veintidós de mayo de dos
mil veintitrés, en el que señaló como acto impugnado, el siguiente:-----

II.- RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA.

Los adeudos presuntamente emitidos por el Tesorero de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, que a continuación se detallan:

"[...]"



(Que constituye, presunto crédito fiscal por concepto de impuestos sobre nóminas respecto de dichos períodos, emitido por autoridades de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México.) -----

2.- Mediante auto de fecha **veintitrés de mayo de dos mil veintitrés**, se admitió a trámite la demanda de nulidad y, se emplazó a juicio a las autoridades señaladas como demandadas, a efecto de que emitieran su oficio de contestación dentro del término que para tal efecto prevé el artículo 64 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, requiriéndoles para que junto con su contestación exhibieran original o copia certificada el expediente del que deriva el acto impugnado, para estar en oportunidad de correr traslado a la parte actora, respecto de los actos que manifestó desconocer y para mejor proveer en el presente asunto. Así también, se admitieron las pruebas ofrecidas por la parte actora, señaladas en su escrito de demanda, pero se le requirió exhibiera en original o copia certificada la documental a la que hizo referencia le fue notificada por correo; carga procesal que se tuvo por cumplida en auto de



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

13

veintitrés de junio de esta anualidad. Y se negó la suspensión solicitada, dado que no se contaba con elementos sobre los cuales se concediera la medida cautelar.

3.- Inconforme con que negó la suspensión solicitada, la parte actora interpuso recurso de reclamación; mismo que resolvió esta Sala el día **dieciséis de junio de dos mil veintitrés**, confirmando el auto recurrido.

4.- En auto del **veintidós de junio de dos mil veintitrés**, se tuvo por cumplida la carga procesal de contestación de demanda en tiempo y forma por los demandados, sosteniendo la legalidad del acto impugnado, así como ofreciendo pruebas; no obstante, se les requirió la exhibición en original o copia certificada de las probanzas requeridas en la admisión de demanda y ofrecidas como primera prueba del capítulo correspondiente de su contestación.

5.- En auto del **trece de julio de dos mil veintitrés**, se tuvo por desahogado el requerimiento por parte de los demandados; en consecuencia, se ordenó dar vista a la parte actora con las documentales respectivas a fin de que ampliara su demanda; carga procesal que se tuvo por cumplida en auto del veintiuno de septiembre de la presente anualidad.

6.- En auto del **veintitrés de octubre de dos mil veintitrés**, se tuvo por cumplida la carga procesal de contestación a la ampliación de demanda en tiempo y forma por los demandados, sosteniendo la legalidad del acto impugnado, así como ofreciendo pruebas.

7.- Atento lo anterior, tomando en consideración que ha concluido la sustanciación del juicio; y toda vez que no existe ninguna prueba pendiente por desahogar que amerite necesariamente la celebración de una audiencia, ni cuestión pendiente que impida su resolución; el **veintitrés de octubre de dos mil veintitrés** se dictó acuerdo en el que se hizo del conocimiento de las partes, el plazo para que las mismas formularán alegatos por escrito, plazo que trascurrió **del veintisiete de octubre al siete de noviembre de dos mil veintitrés**.



8.- Trascurrido el plazo señalado para formular alegatos, únicamente de la parte actora ejerció su derecho para ello, mediante escrito ingresado ante este Tribunal el siete de noviembre de dos mil veintitrés; por lo que de conformidad con el artículo 94 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, el **siete de noviembre de dos mil veintitrés** quedó cerrada la instrucción del juicio, y a partir del día siguiente empieza a computarse el plazo previsto en el artículo 96 de la citada ley para pronunciar la sentencia.-----

C O N S I D E R A N D O :

I.- Esta Tercera Sala Ordinaria Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, tiene competencia para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos los artículos 122, Apartado A, Base VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 de la Constitución Política de la Ciudad de México; asimismo 3, 5 fracción III, 25 fracción I, 26, 27, 30, 31 fracción V, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----



II.- Previo al estudio del fondo del asunto, esta Juzgadora analiza y resuelve las causales de improcedencia y sobreseimiento que hagan valer las demandadas y DE OFICIO, las que pudieran configurarse, de conformidad con el Artículo 92 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en virtud de tratarse de cuestiones de orden público y estudio preferente.-----

Al respecto, las autoridades demandas en su oficio de desahogo de requerimiento, ingresado ante este Tribunal el día once de julio de dos mil veintitrés, señalan como **única causal** que se debe sobreseer el presente juicio, de conformidad con los artículos 92 fracción IX y 93 fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en virtud de que el acto que se pretende impugnar es inexistente.-----

A consideración de esta Juzgadora, causal en estudio **resulta fundada y suficiente para sobreseer el presente juicio**, de acuerdo a lo que a continuación se expone:-----



DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX en representación legal de la persona moral actora
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX denominada DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX en el escrito de demanda
señaló como acto impugnado, el siguiente:

II.- RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA.

Los adeudos presuntamente emitidos por el Tesorero de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, que a continuación se detallan:

"[...]"

Que constituye, un supuesto crédito fiscal por concepto de impuestos sobre nóminas respecto de dichos periodos, emitido por autoridades de la Secretaría de Fianzas de la Ciudad de México. -----

Por consiguiente, su pretensión con la presente vía es la nulidad del mismo, como se aprecia de la parte conducente del apartado de petitorios de su demanda:

CUARTO. - Previos los trámites de ley, dictar **SENTENCIA DEFINITIVA** en donde se resuelva que el actor probó su acción y en consecuencia se declare la nulidad lisa y llana del crédito impugnado.

"[...]" -

No obstante, del acervo probatorio ofrecido y exhibido por las autoridades demandadas en el presente juicio, se desprende original del oficio número DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX **de fecha catorce de junio de dos mil veintitrés** (visible a foja ochenta y tres de autos), del que se observa que la Encargada de la Dirección de Determinación de Créditos y Obligaciones Fiscales,



informa a la Subdirectora de Juicios Locales de la Procuraduría Fiscal, lo siguiente:

LIC. ANA LAURA PLIEGO BAÑUELOS
SUBDIRECTORA DE JUICIOS LOCALES
EN LA PROCURADURÍA FISCAL
P R E S E N T E

Hago referencia a su oficio número DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX de fecha 07 de junio de 2023, recibido en la Subtesorería de Fiscalización el 12 del mismo mes y año, mediante el cual solicita antecedentes del juicio citado al rubro, promovido por el contribuyente DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX quien demanda la nulidad de la consideración para emitir el crédito por los períodos DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX respectivamente.

Sobre el particular, le informo y después de haber realizado una búsqueda en las Bases de Datos y Archivos con que cuenta la Dirección de Determinación de Créditos y Obligaciones Fiscales de la Subtesorería de Fiscalización, y con los datos proporcionados en el oficio, a la fecha no se tiene antecedente de algún crédito fiscal a cargo de la contribuyente por el periodo arriba citado.

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

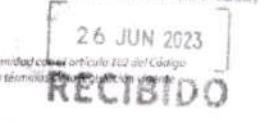
Atentamente, me permito informarle que este oficio y sus demás piezas constituyen información reservada de conformidad con el artículo 112 del Código Local de la Ciudad de México, por lo que su divulgación es una infracción al mencionado ordenamiento de responsabilidad en términos de sanción.

A T E N T A M E N T E

LIC. PAOLA SILVA BALCÁZAR
ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE
DETERMINACIÓN DE CRÉDITOS Y OBLIGACIONES
FISCALES

22 JUN. 2023
DESCARGO AL STP230067100 01
Atención al control 2023/15006
yma*

LIC. LUCIANA TISCARERO GÁMEZ
JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DETERMINACIÓN DE
CRÉDITOS LOCAL Y PROCESO DE NOTIFICACIÓN



CDMX



"[...]"

Esto es, que después haber realizado una búsqueda en las Bases de Datos y Archivos con que cuenta la Dirección de Determinación de Créditos y Obligaciones Fiscales de la Subtesorería de Fiscalización, a la fecha no se tiene antecedente de algún crédito fiscal a cargo de la contribuyente DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX por los períodos de los años de DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

Bajo esa tesis, es inconcluso que no existe el acto impugnado por la parte actora, consiste en un presunto crédito fiscal por concepto de impuesto sobre nóminas, por los ejercicios fiscales de DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX -----

En consecuencia, esta Juzgadora decreta el sobreseimiento del juicio que nos ocupa y por lo tanto no entra al estudio de las cuestiones de fondo del asunto, tal y como lo sostiene la siguiente Jurisprudencia número S.S./J. 22 de la tercera Época, aprobada por la Sala Superior de este Tribunal, publicada el once de



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

noviembre de dos mil tres en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, que a la letra reza: -----

"SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. IMPIDE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO..- Una vez analizadas las causales de improcedencia previstas en el artículo 72 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ya sea que las aleguen las partes, o bien de oficio, de resultar fundada alguna de ellas, debe decretarse el sobreseimiento del juicio y en consecuencia, las Salas se encuentran impedidas para estudiar las cuestiones de fondo planteadas."-----

Dado los razonamientos expuestos, se actualizan las causales de improcedencia y sobreseimiento que prevén los artículos 92 fracción X y 93 fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, regula:

"Artículo 92. El juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México es improcedente:-----

"[...]"-----

IX. Cuando de las constancias de autos apareciere fehacientemente que no existen las resoluciones o actos que se pretenden impugnar;-----

"Artículo 93. Procede el sobreseimiento en el juicio cuando: -----

"[...]"-----

II. Durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;-----

Por lo que antecede, se **SOBRESEE EL PRESENTE JUICIO,** de conformidad con los artículos 92 fracción IX y 93 fracción II de la Ley Orgánica de este Tribunal.----

En mérito de lo antes expuesto y de conformidad con los artículos 1, 3º, 92 fracción IX, 93 fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; y asimismo 3º y 25 fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se: -----

RESUELVE:



PRIMERO.- Esta Tercera Sala Ordinaria Jurisdiccional tiene competencia para resolver el presente asunto, en atención a lo indicado en el Considerando I del presente fallo. -----

SEGUNDO.- La parte actora no acreditó los extremos de su acción.

TERCERO.- SE SOBRESEE el presente juicio, en atención a lo expuesto en el Considerando II de esta sentencia. -----

CUARTO. - Se hace saber a las partes que en contra de la presente sentencia pueden interponer el recurso de apelación dentro de los diez días siguientes al en que surta sus efectos la notificación. -----

QUINTO. - A efecto de garantizar debidamente el derecho humano de acceso a la justicia, en caso de duda, las partes pueden acudir ante el Magistrado Ponente, para que le explique el contenido y los alcances de la presente sentencia. -----

SEXTO. - NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

Así lo resuelven por unanimidad de votos los Magistrados Integrantes de la Tercera Sala Ordinaria, **MAESTRO ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, Presidente de Sala e Instructor, **LICENCIADA SOCORRO DÍAZ MORA** Integrante, **LICENCIADO DAVID LORENZO GARCÍA MOTA**, Integrante; quienes actúan ante la **MAESTRA NANCY FERNANDA GUTIÉRREZ TRUJILLO**, Secretaria de Acuerdos que da fe.-----

MAESTRO ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE SALA E INSTRUCTOR

LICENCIADA SOCORRO DÍAZ MORA
INTEGRANTE, TITULAR DE LA PONENCIA NUEVE





Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

TJ/III-42208/2023

-9-

126

LICENCIADO DAVID LORENZO GARCÍA MOTA
INTEGRANTE, TITULAR DE LA PONENCIA SIETE

MAESTRA NANCY FERNANDA GUTIÉRREZ TRUJILLO
SECRETARIA DE ACUERDOS

AGJ/NFGT /MRH

La Secretaría de Acuerdos, adscrita a la Ponencia Ocho de la Tercera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, Maestra Nancy Fernanda Gutiérrez Trujillo, **CERTIFICA:** Que la presente página es parte integrante de la Sentencia, dictada el día **nueve de noviembre de dos mil veintitrés**, en el juicio **TJ/III-42208/2023** promovido por **DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX** a través de su representante legal,

Doy Fe.



TJ/III-42208/2023
SERVICIOS



A-2954-37-2023



✓



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

183

TERCER SALA ORDINARIA

PONENCIA OCHO

JUICIO NÚMERO: TJ/III-42208/2023

ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186
DATO PERSONAL ART.186
DATO PERSONAL ART.186

RECEPCIÓN DE EXPEDIENTE
EJECUTORIA POR MINISTERIO DE LEY

Ciudad de México, a cuatro de febrero de dos mil veinticinco.- Por recibido el oficio presentado ante esta Sala el cuatro de los corrientes, suscrito por la Secretaria General de Acuerdos II de este Tribunal, mediante el cual devuelve el expediente original del juicio al rubro citado, en que se resolvió el recurso de apelación RAJ.102903/2023; en que se confirmó la sentencia dictada por esta Tercera Sala Ordinaria, donde se sobreseyó el juicio, y se da cuenta con un escrito reservado en que el apoderado legal de la parte actora señala nuevos autorizados.- Al respecto, **SE ACUERDA**.- Agréguese a sus autos el oficio, así como la carpeta provisional elaborada con motivo del recurso de apelación RAJ.102903/2023; y DÍGASELE a las partes que atendiendo a la jurisprudencia intitulada "COSA JUZGADA. LAS SENTENCIAS DE SEGUNDA INSTANCIA EMITIDAS POR LOS TRIBUNALES ORDINARIOS CONSERVAN ESA CALIDAD AUN CUANDO SEAN RECLAMADAS EN AMPARO (LEGISLACIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL ESTADO DE JALISCO)", la sentencia dictada en el juicio citado al rubro, **CAUSA EJECUTORIA POR MINISTERIO DE LEY**.- En relación al escrito de cuenta, ésta Juzgadora advierte que la firma del promovente contenida en el escrito inicial de demanda y la plasmada en el escrito de cuenta difieren, lo que no permite a este Juzgador tener la certeza de que quien signa tal escrito sea la parte demandante, por lo que a efecto de no vulnerar su seguridad jurídica, con fundamento en los artículos 25, 40, 57 párrafo segundo de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, y 339 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la referida Ley, **SE REQUIERE A** DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX para que dentro del término

LTAITRC



A-034703-2025

legal de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que haya sido notificado el presente proveído, **se presente ante el local de esta Ponencia Ocho, de la Tercera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, con identificación oficial con fotografía, (y copia fotostática de la misma), en la que conste su firma de forma legible, para el efecto del respectivo cotejo de firmas y reconocimiento por parte de la signante**, y de esa forma ésta Juzgadora se encuentre en aptitud de saber si la firma que se asentó en el escrito de cuenta le pertenece o no a quien dice emitirla, y así acordar lo que en derecho corresponda, con el **apercibimiento** de que en caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, con fundamento en el referido artículo 57 párrafo segundo de la Ley de este Tribunal, **se tendrá por no presentado el escrito de cuenta**, sin necesidad de emisión de nuevo proveído.- **NOTIFÍQUESE POR PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y LISTA A LAS DEMÁS PARTES.**- Así lo proveyó y firma el **MAGISTRADO MAESTRO ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, Instructor de la Ponencia Ocho de la Tercera Sala Ordinaria de este Tribunal; ante la Secretaría de Acuerdos **MAESTRA NANCY FERNANDA GUTIÉRREZ TRUJILLO**, que da fe.

AGJ/NFGT/JVMP

El día siete de febrero de dos mil veinticinco, surtió sus efectos legales, la presente publicación.
Lic. Ma Yosadahara Mendoza Salto
Actuaria de la Tercera Sala Ordinaria

El día seis de febrero de dos mil veinticinco, se realizó la publicación por estrados del presente Acuerdo.
Lic. Ma Yosadahara Mendoza Salto
Actuaria de la Tercera Sala Ordinaria